

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoDIRECCION TECNICO
NORMATIVA*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo*

INFORME TÉCNICO JURÍDICO N.º 016-2024-JUS/PGE-DTN

Solicitante: Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui

Asunto : Sobre las funciones y obligaciones de los procuradores públicos y su participación en comités, comisiones y similares, conformados al interior de las entidades públicas

Referencia: Oficio N.º011-2024-PPM/MDP

Fecha : 12 de agosto de 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N.º 011-2024-PPM/MDP del 18 de julio de 2024, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pichanaqui, consulta si puede conformar la Comisión Especial de Transición-CET, en el marco de la Directiva N.º001-2024-EF/51.01 "Directiva general del proceso de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público", y su instructivo.

II. OBJETO

Es objeto del presente informe analizar, si de acuerdo a la normativa del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y normas conexas, los procuradores públicos se encuentran facultados para participar en comités, comisiones y similares, conformados al interior de entidades públicas.

III. BASE LEGAL

- 3.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 3.2 Ley N.º 30137, ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales.
- 3.3 Decreto Legislativo N.º 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, modificado por Ley N.º 31778.
- 3.4 Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326.
- 3.5 Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales".
- 3.6 Decreto Supremo N.º 009-2020-JUS, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- 3.7 Resolución Ministerial N.º 0186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.

"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA "

**BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024**

Calle Germán Schreiber N.º 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telefónica: (01) 748-5417
Anexo: 106



- 3.8 Directiva N.º001-2024-EF/51.01, “Directiva General para el proceso de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público en las entidades del sector público”.
- 3.9 Directiva N.º001-2019-EF/60.05, “Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los compromisos de ajuste fiscal (CAF) por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del Decreto Legislativo N.º1275”.

IV. ANÁLISIS

Sobre la competencia de la Procuraduría General del Estado y de la Dirección Técnico Normativa

- 4.1. De acuerdo al Decreto Legislativo N.º1326, la Procuraduría General del Estado (PGE), como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (SADJE), es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado; también de absolver consultas.
- 4.2. Por su parte, la Dirección Técnico Normativa (DTN), de acuerdo al ROF de la PGE, es el órgano de línea encargado de emitir opiniones jurídicas sobre la aplicación, alcance o interpretación de normas que coadyuven a la defensa jurídica del Estado.
- 4.3. Debe precisarse que las opiniones emitidas por la DTN, únicamente están referidas a la aplicación, alcance o interpretación de la normativa del SADJE –las mismas que se formulan desde una perspectiva general y sin referencia a asuntos o situaciones concretas o específicas, ni relacionadas a aspectos de carácter operativo—. Asimismo, estando a lo dispuesto en el artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, no tienen carácter vinculante; salvo que se establezca expresamente su vinculatoriedad, conforme a las normas del SADJE.

Sobre las funciones y obligaciones de los procuradores públicos y su participación en comités, comisiones y similares

- 4.4. Conforme con lo señalado en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, concordante con el numeral 27.1 del artículo 27 del Decreto Legislativo N.º 1326, son los procuradores públicos los encargados de ejercer la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente.
- 4.5. Hecha la precisión, si bien las funciones y obligaciones de los procuradores públicos se encuentran reguladas por los artículos 33 y 34 del Decreto Legislativo 1326 y por los artículos 15 y 16 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.º 018-2019-JUS; no obstante, existen otras normas que también contemplan obligaciones de los procuradores públicos, adicionales a las previstas en la

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA “



normativa del Sistema, como por ejemplo, respecto a la conformación de comités, comisiones y similares.

- 4.6. En atención a ello, es pertinente precisar que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 y 5 del Decreto Legislativo N.º 1326, las competencias y funciones de una procuraduría pública, no solo se ajusta a lo regulado en el Decreto Legislativo N.º 1326, el reglamento de este derecho legislativo y las normas que apruebe la PGE, como ente rector; sino también a las normas conexas.
- 4.7. A modo ilustrativo, se advierte del artículo 10 de Reglamento de La Ley N.º 30137¹, “Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales”, la participación de los procuradores públicos como miembros del Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución.
- 4.8. Así también, el artículo 13 del Reglamento de la Ley N.º 30137 establece obligaciones a los procuradores públicos con relación a las deudas derivadas de sentencias judiciales.
- 4.9. En esa línea, el numeral 7.2 de la Directiva N.º 001-2019-EF/60.05 “Lineamientos para la elaboración, remisión, seguimiento y evaluación de los compromisos de ajuste fiscal (CAF) por parte de los gobiernos regionales y gobiernos locales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1275”, prevé la participación de los procuradores públicos en el Comité Técnico CAF, encargado de coordinar la elaboración, remisión, implementación y seguimiento del CAF de la entidad.
- 4.10. Dicho esto, respecto a las actividades y deberes que tengan los procuradores públicos como miembros de comités, comisiones y similares, es pertinente citar lo señalado por el artículo 34 del Decreto Legislativo N.º 1326, según el cual, constituye una obligación de los procuradores públicos “2. *Ejercer sus funciones a dedicación exclusiva, con excepción de la labor docente universitaria, fuera de horario de trabajo*”.
- 4.11. De igual forma, el numeral 10 del artículo 16 del reglamento de dicho decreto legislativo, establece como obligación de los procuradores públicos “*Informar a la PGE cuando integren comisiones o grupos de trabajo sectoriales y multisectoriales relacionadas con las actividades que desempeñan*”.
- 4.12. Lo dispuesto por las citadas disposiciones tiene como finalidad evitar que la defensa jurídica de una entidad pública —que por mandato constitucional le corresponde ejercer a los procuradores públicos— pueda verse afectada o comprometida, por otras actividades realizadas por estos, de forma paralela.
- 4.13. En suma, los procuradores públicos sí pueden integrar comités, comisiones y similares, siempre que haya expreso mandato legal al respecto y que las actividades y deberes que tengan como miembros se encuentren relacionadas

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA “



con las funciones que son propias e inherentes a sus cargos en lo concerniente a la representación y defensa jurídica de los intereses del Estado, de lo contrario pueden incurrir en un acto de inconducta funcional de acuerdo a lo señalado por el décimo párrafo, numeral 31.3, artículo 31 del Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1326².

Sobre la participación de los procuradores públicos en la Comisión Especial de Transición-CET

- 4.14. Teniendo en cuenta lo señalado, mediante la Directiva N.º001-2024-EF/51.01³, “Directiva General para el proceso de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público en las entidades del sector público”, se establecen los lineamientos generales para el proceso de transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del sector público (NICSP), que permita la generación de información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones, que contribuyan con la transparencia pública.
- 4.15. De acuerdo al numeral 5.2.6. de la mencionada directiva las acciones para llevar a cabo la transición al Marco NICSP en las entidades adoptantes, se ejecutan de acuerdo con el Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco NICSP, entre otras Normas de Transición que emita la Dirección General de Contabilidad Pública.
- 4.16. Mediante Resolución Directoral N.º005-2024-EF/51.01 se aprueba el Instructivo N.º001-2024-EF/51.01⁴, en cuyo numeral 4.2.1 se define a la Comisión Especial de Transición (CET) como una comisión técnica a nivel de cada entidad adoptante, que actúa conforme a las funciones establecidas en el Instructivo, según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del titular. Las funciones del CET están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP.
- 4.17. La mencionada comisión a nivel de cada entidad adoptante cuenta con las funciones señaladas en el numeral 4.2.4, entre otras que disponga la Dirección General de Contabilidad Pública; y conforme al numeral 4.2.2 debe estar conformada de manera obligatoria por:
- I. Un representante de la entidad
 - II. La jefatura de la Oficina General de Administración
 - III. La jefatura de la Oficina de Contabilidad

² **Artículo 31.- Actos de inconducta funcional**
(...)

31.3. Constituyen faltas al desempeño funcional:

10. Ejercer funciones públicas o privadas distintas a las propias del cargo de procurador/a público/a, inobservando lo establecido en el inciso 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1326.

³ Aprobada por Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01.

⁴ Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del sector público.

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA “



IV. Adicionalmente, pueden formar parte las jefaturas de las áreas a cargo de los rubros relevantes de los estados financieros incluidos en el Programa de Transición o por quienes hagan sus veces.

4.17. Como se advierte, en el marco de la Directiva N.º001-2024-EF/51.01 “Directiva general del proceso de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público”, y su instructivo, no existe disposición alguna que establezca la participación de los procuradores públicos en el CET, lo cual guarda coherencia con la normativa del Sistema, pues la función de los procuradores públicos se enmarca en ejercer la defensa jurídica del Estado y este comité tiene como objeto generar información financiera e información presupuestaria para la rendición de cuentas y toma de decisiones que contribuyan con la transparencia pública.

V CONCLUSIONES

Estando a las consideraciones precedentes, se arriba a las siguientes conclusiones:

- 5.1 Los procuradores públicos sí pueden conformes comités, comisiones y similares, siempre que la norma expresamente lo establezca y que las actividades y deberes realizados por estos se encuentren relacionadas a su función de representación y defensa de los intereses del Estado.
- 5.2 En el marco de la Directiva N.º001-2024-EF/51.01 “Directiva general del proceso de transición al marco de las normas internacionales de contabilidad del sector público”, y su instructivo, los procuradores públicos no forman parte de la Comisión Especial de Transición - CET.

Firmado digitalmente

MANUEL ENRIQUE VALVERDE GONZALES
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA
DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

MEVG/csp/ajn

“Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Procuraduría General del Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 70-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.pge.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: AAPXPZA “



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Calle Germán Schreiber N.º 205
San Isidro
Enlace de Mesa de Partes Virtual:
<https://mesapartesvirtual.pge.gob.pe/>
Central Telefónica: (01) 748-5417
Anexo: 106

